

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

**PRECIO DE SUSCRICION**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre del Baron de Puebla de Tornesa se interpuso un interdicto de recobrar la posesion en que se hallaba de recibir las aguas que discurren por la acequia nueva del término de Castellon, partida del Sensal, para el movimiento del molino de Casalduch; posesion en la cual habia sido perturbado por el hecho de derribarse, de orden de D. Antonio del Pozo, Presidente del Sindicato de riegos de la referida ciudad, un atajado de maderas y de tierra que existia sobre la pared de argamasa de la mencionada acequia, con objeto de aumentar la elevacion de las aguas;

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y notificada la sentencia restitutoria á D. Jaime Bellver, como Vicepresidente del Sindicato de riegos de Castellon, por ausencia del Presidente, interpuso apelacion de ella que le fué admitida, despues de llevarse á efecto la restitution:

Que confirmada la sentencia del Juzgado por la Audiencia de Valencia, y hecha la tasacion

de costas, acordó el Juzgado, á peticion del actor en el interdicto, que se hicieran aquellas efectivas y se procediera para ello al embargo y depósito de las cantidades existentes en la Caja del Sindicato de riegos, como en efecto tuvo lugar, embargándose 301 pesetas, única cantidad que habia en la referida Caja:

Que el Sindicato de riegos de Castellon, dirigió tres comunicaciones al Juzgado solicitando que se alzara el embargo de que se ha hecho mérito, y poniendo en su conocimiento que el rio Mijares habia sufrido una gran avenida, produciendo daños en la presa, que no podian apreciarse hasta que bajaran las aguas, y que la cantidad embargada era la única con que el Sindicato contaba para reparar los perjuicios ocasionados:

Que habiendo sido negada la pretension del Sindicato, acudió éste al Gobernador pidiéndole que requiriera de inhibicion al Juzgado para que, con suspension del procedimiento de apremio, declarara nulo todo lo actuado en él, dejando expedita la accion administrativa:

Que el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que los Sindicatos son Corporaciones administrativas, y como á tales deben reclamárseles sus débitos administrativa-mente cuando se trata de deudas cuya legitimidad esté declarada por una ejecutoria; y citaba el Gobernador los articulos 4.º, 15 y 23 del reglamento del Sindicato; las Reales órdenes de 21 de Enero de 1845, 12 de Marzo de 1847, 7 de Marzo de 1876 y 30 de Octubre de 1879, y varias decisiones de competencia y sentencias del Tribunal Supremo:



Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando como razones para ello: que al calificar de deuda obtenida por una ejecutoria el importe de las costas en que habia sido condenado el Sindicato, si incurriria por la Administracion en un error, puesto que la imposicion de costas no es otra cosa que una pena señalada al litigante temerario: que aun concediendo á los Sindicatos de riego el carácter de Corporaciones administrativas, sus atribuciones estarian limitadas á la policia de las aguas y á las cuestiones de hecho surgidas entre los interesados en los riegos: que no es posible dar á las referidas atribuciones de los Sindicatos una extension que no tienen, ni aplicarla á casos y objetos que están fuera de su competencia: que las Ordenanzas formadas para el uso y disfrute de aguas no revisten carácter de reglamento general para el efecto de determinar competencia entre los poderes públicos: que á los Tribunales corresponde juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado; y que la Administracion procedia con notoria inconsecuencia al reconocer como competente la jurisdiccion ordinaria para conocer del interdicto, y como incompetente para llevar á efecto la sentencia pronunciada; y citaba el Juzgado la ley 8.^a, tit. 22, Partida 3.^a; el art. 76 de la Constitucion; los Reales decretos de 12 de Marzo y 27 de Octubre de 1847, 10 de Febrero y 5 de Marzo de 1870; las Reales órdenes de 16 de Enero y 10 de Febrero tambien de 1870; 3 de Octubre de 1871 y 20 de Marzo de 1873; el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 248 y siguientes de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitucion, segun el cual «á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:»

Visto el art. 302 de la ley orgánica del Poder judicial, con arreglo á cuyas disposiciones «los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito ó causa determinada, la tendrán tambien para las excepciones que en ella se propongan, para la reconvenccion en los casos en que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitacion y para la ejecucion de la sentencia:»

Visto el capítulo 13, título 5.^o de la ley de Aguas, que señala los casos en que han de establecerse las comunidades de regantes y los Sindicatos, y determina las atribuciones de estos.

Considerando:

1.^o Que la competencia de que se trata ha sido promovida respecto al procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas del interdicto, y no se refiere al conocimiento del asunto objeto del mismo:

2.^o Que no existe disposicion alguna que se-

ñale un trámite especial para la exaccion de las costas á cuyo pago hayan sido condenados los Sindicatos de riegos; debiendo, por tanto, estar sujetos á las prescripciones de la ley general en la materia.

3.^o Que á los Tribunales corresponde llevar á efecto lo juzgado, y que uno de los extremos de la sentencia restitutoria recaida en el interdicto propuesto por el Baron de Puebla de Tornesa fué que el Sindicato abonase todas las costas, é indemnizase al actor de todos los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado por el despojo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Burgo decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Abril último, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Burgo, acordada por el Gobernador de Málaga.

Un Delegado por esta Autoridad, con el fin de que examinara el estado de la Administracion de aquel pueblo, halló entre otras cosas, segun manifiesta el mismo Gobernador, que se han dejado de celebrar varias sesiones ordinarias: que algunas se han verificado fuera de los dias señalados: que las actas de las sesiones de las Juntas municipal, de Pósitos é Instruccion primaria se consignan en los libros de las municipales: que el libro de contabilidad no se lleva con las debidas formalidades; y por último, que no se ha formado el presupuesto adicional de 1879-80.

Reducido el expediente al único documento que V. E. podrá observar, ni están justificados los cargos que en él se consignan, ni estos son tales que merezcan la grave determinacion tomada por el Gobernador de la provincia. Si de alguna formalidad carecen los libros de contabilidad que no consta cuál sea este hecho, no puede ser imputable á todo el Ayuntamiento; y en cuanto á no haberse formalizado el presupuesto adicional, falta es esta que pudo corregirse con algun apercibimiento, que no aparece que se haya dirigido á la Municipalidad;

Por tanto, opina la Seccion que puede alzarse la suspension del Ayuntamiento de Burgo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas decretada por el Gobernador de la provincia de Málaga:

Resulta que los Concejales se digieron en solicitud al Gobernador exponiendo que no podian continuar en sus puestos por causas ajenas á los deberes que como tales Concejales tenian, por lo que hacian dimision de sus cargos.

El Gobernador acordó suspender al Ayuntamiento, fundándose en que con su dimision habia cometido extralimitacion grave con carácter político, dando publicidad al acto. No determinaron los individuos del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas las causas de su dimision colectiva, limitándose á exponer que eran ajenas á sus deberes como Concejales; y esta actitud, que no se funda en excusas que la ley determina, ó que pudieran en cualquier concepto apreciarse, revela desde luego una tendencia política que constituye indudablemente causa grave suficiente para la suspension, segun el art. 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes que con posterioridad á la misma y aclarando su sentido se han dictado. Estuvo, pues, en su lugar la providencia del Gobernador; y por tanto,

La Seccion opina que debe confirmarse.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 11 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos acordada por el Gobernador de Málaga.

Del expediente instruido por el Delegado de aquella Autoridad para inspeccionar la Administracion municipal, resulta, segun manifiesta el Gobernador, que se han tomado acuerdos por menos votos de los que constituyen la mayoria, sin hacer constar que fuera en sesiones de segunda citacion: que en 12 de Febrero último se acordó fijar al público las listas electorales, aun-

que debió hacerse en 1.º del propio mes: que no pudieron rectificarse con arreglo al padron de vecinos, porque tampoco éste se habia rectificado: y por último, que en 8 de Marzo se acordó la inclusion de electores, lo cual debió hacerse en el mes de Febrero.

Del estudio que ha hecho la Seccion del expediente, se deduce que no hay méritos bastantes para aprobar la suspension del Ayuntamiento de que se trata.

Como V. E. observará, no ha incurrido la Corporacion en ninguno de los actos que la ley Municipal castiga con tal pena gubernativa.

Si hay alguna responsabilidad, que acaso no recaerá sobre todo el Ayuntamiento, nacerá de las infracciones de la ley Electoral que se puedan haber cometido con especialidad por el Alcalde en cuanto á la publicacion de las listas, dado lo prescrito en el núm. 6.º del art. 173 de dicha ley, y sólo los Tribunales son competentes para exigirla;

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension que sufre el Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos, y poner en conocimiento del Tribunal correspondiente los hechos referentes á la publicacion de las listas electorales para los efectos á que hubiere lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881. —Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar decretada por V. S., con fecha 10 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar decretada por el Gobernador de Málaga, en atencion á que los Concejales habian presentado la dimision de su cargo, fundándola unos en el mal estado de su salud, y otros en tener que ausentarse de la poblacion.

La renuncia de los cargos concejiles fundada en las causas que se acaban de expresar no es ni puede ser motivo bastante para suspender á los que la presentan, ni para calificar tampoco lo adjunto, por los términos en que está extendida, de extralimitacion grave con carácter político, ni menos constituye ninguna de las faltas por las cuales incurren en responsabilidad los Ayuntamientos, segun el art. 180 de la ley Municipal;

Opina, en su virtud, la Seccion que procede alzar la suspension del Ayuntamiento de Giniera de Libar, y prevenir al Gobernador de Málaga que haga que los Concejales desempeñen su cargo, que es obligatorio, mientras no acrediten ante quien corresponde que se hallan comprendidos en los casos de excusa determinados en

la ley, sin perjuicio de que use de los medios que la misma le facilita si insistiesen en abandonar sus cargos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta 4 de Junio de 1881.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Ayuntamiento de Setados, decretada por V. S., con fecha 6 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 9 del pasado mes de Abril, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra.

Las causas en que se ha fundado dicha resolucion han sido las siguientes: que tiene pendientes de contestacion los reparos puestos á las cuentas municipales de los años de 1862 á 63 y siguientes hasta el 1867 á 68: que no ha rendido aun los pertenecientes al año de 1870 á 71, y sucesivamente hasta el ejercicio de 1879 á 80, que segun oficio del Alcalde se hallan formalizándose; y por último, que á pesar de haberse reclamado el presupuesto adicional del año de 1879 á 80 y el ordinario que ha de regir en el de 1880 á 81, no ha cumplido este servicio.

Considerando que, por lo que respecta á falta de rendicion de cuentas de los años de 1862 á 1879, no es imputable al Ayuntamiento actual:

Considerando que si bien es cierto que no ha rendido las de 1879 á 80, no consta que le hayan sido reclamadas, ni que por tal motivo se le haya dirigido amonestaciones y apercibimientos:

Considerando, por último, que los demás cargos que se hacen á la corporacion no constituyen causa grave para que en su vista pueda decretarse la suspension;

La Seccion opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador, y alzar en su consecuencia la suspension decretada, imponiéndose al Ayuntamiento la multa correspondiente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta 3 de Junio de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

Debiendo procederse á la expropiacion de terrenos del término de Belchite para las obras de la carretera de dicho pueblo á El Burgo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público por medio de este periódico oficial, insertándose á continuacion la nómina de propietarios interesados en dicha expropiacion, á fin de que en el término de 15 dias puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Zaragoza 8 de Junio de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

Relacion de los propietarios que se cita.

Situacion co- munitativa....	Clase.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	IDEM de los colonos.
1	Secano	Manuel Campos Galvez.....	El propietario.
2	»	José Fons Garcés.....	»
3	»	Agueda Ordovás Lopez.....	»
4	»	Feliciano Lopez Gil.....	»
5	»	Pascual Lahoz Obensa.....	»
6	»	María Lahoz Obensa (here- deros).....	»
7	»	Atanasio Cubel Salas.....	»
8	»	Nicolás Mayandia Unsein...	»
9	»	Lorenzo Salas Aznar.....	»
10	»	Joaquin Riberés Lacosta....	»
11	»	Joaquin Salvador Lapuente...	»
12	»	Mariano Lacosta Zafranad...	»
13	»	Mariano Safoz Gay.....	»
14	»	Mariano Sangüesa.....	»
15	»	Rudesindo Naval Grifel.....	»
16	»	Valero Sancho Acin.....	»
17	»	Manuel Benedicto Galvez...	»
18	»	Miguel Malo Cortés.....	»
19	»	Francisco Granel Cidraque..	»
20	»	Gervasio Marco Ballarin....	»
21	»	Justo Lafuente Bronchales...	»
22	»	José Lacosta Zafranad.....	»
23	»	Catalina Luesma Sancho....	»
24	»	Pabla Arto Moreno.....	»
25	»	Viuda de Manuel Santero Me- diana.....	»
26	»	Narciso Alonso Hernandez...	»
27	»	Campo de un vecino de Pina cuyo nombre se ignora...	»
28	»	Leandro Garcés Salas.—Lo administra él.....	»

NOTA. No ha podido averiguarse el nombre del dueño del campo que se dice ser de un vecino de Pina, por hallarse inculco y abandonado hace muchos años.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE JULIO DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Julian Zing.....	Castejon de las Armas.	Finca.	Castejon de las Armas.	Clero.	3	en 26 de Julio de 1881.....	67'50
Tomás García.....	Calatayud.	Campo.	Calatayud.	Id.	52	en idem idem.....	200
Antonio Fuentes.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	53	en idem idem.....	302'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	54	en idem idem.....	150
José M. Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	55	en idem idem.....	287'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	56	en idem idem.....	151'25
Antonio Fuentes.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	57	en idem idem.....	250
Bernardo Samper.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	58	en idem idem.....	237'50
José M Hueso.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	59	en idem idem.....	162'50
Manuel Ramos.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	60	en 27 idem idem.....	337'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	61	en idem idem.....	220
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62	en idem idem.....	350
Ramon Ramon.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	63	en idem idem.....	175
Manuel Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	64	en idem idem.....	218'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	65	en idem idem.....	115
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	66	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	67	en idem idem.....	191'25
Leon Guillen.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68	en idem idem.....	325
Gaspar Gaucin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69	en idem idem.....	448'75
Joaquin Diez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	70	en idem idem.....	276'25
Juan Lopez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	71	en idem idem.....	112'25
Juan Paesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	72	en idem idem.....	185
José Polo Menés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	73	en idem idem.....	125
Prudencio Polo.....	Ateca.	Id.	Ateca.	Id.	74	en idem idem.....	375
Juan Pablo Gomez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	75	en idem idem.....	17
José Español.....	Monte.	Id.	Idem.	Id.	76	en idem idem.....	31'25
El mismo.....	Finca.	Id.	Idem.	Id.	77	en 28 idem idem.....	250
El mismo.....	Campo.	Id.	Idem.	Id.	78	en idem idem.....	375
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79	en idem idem.....	302'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem.....	312'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81	en idem idem.....	152'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82	en idem idem.....	58'94
Clemente Boli.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Id.	83	en idem idem.....	122'50
Andrés Cerdan.....	Cetina.	Idem.	Idem.	Id.	84	en idem idem.....	19'37
Miguel Bitrian.....	Zaragoza.	Idem.	Idem.	Id.	85	en idem idem.....	145
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	86	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	87	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	88	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	89	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	90	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	91	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	93	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	94	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	95	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	96	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	97	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	98	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	99	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	100	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	101	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	102	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	103	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	104	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	105	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	106	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	107	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	108	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	109	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	110	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	111	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	112	en idem idem.....	
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	Id.	113	en idem idem.....	

(Se continuará.)

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA A ESCATRON.

SECCION DE ZARAGOZA A VAL DE ZAFAN.

EXPLOTACION PROVISIONAL POR EL GOBIERNO.

RESÚMEN de los ingresos y gastos de la explotación de la mencionada Sección durante el mes de Mayo último.

		Pesetas, Cént.	
INGRESOS. ... Recaudado por todos conceptos.....			20.798'20
		Ptas. Cént.	
GASTOS.....	Del personal y material del servicio central.....	1.846'31	17.166'27
	Del personal y material del servicio de via y obras.....	4.776'31	
	Del personal y material del servicio de material y tracción.....	5.402'11	
	Del personal y material del servicio de movimiento.....	2.409'66	
	De gratificaciones del personal facultativo afecto al servicio de la línea.....	1.041'66	
	Derechos del Estado.....	1.690'22	
Sobrante.....			3.631'93

NOTA. En los gastos de material de los servicios, no se han incluido los correspondientes á efectos que existían en el almacén, y que ascienden para el servicio central á 48'87 pesetas, para el de material y tracción á 56'36, y para el de movimiento á 144'19.

Zaragoza 7 de Junio de 1881.—El Delegado, Primitivo M. Sagasta.

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1881-82, con el apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Miércoles 7 de Junio de 1881.—P. O., Tomás Lopez, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto el reparto de la contribucion territorial para el año económico 1881 á 1882, con su apéndice de movimiento de la riqueza, por término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el dia 8 del actual hasta el 15 inclusive, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistirles.

Torres de Berrellen 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Joaquin Robres.—D. S. O., Fermin Alba, Secretario.

Desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de contribucion territorial con su apéndice para el año

1881-82, por el término de ocho dias, para que puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

María 9 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Pintre.—D. S. O., Pascual Sanchez, Secretario.

El reparto de la contribucion territorial y apéndice al amillaramiento de este pueblo, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento los dias del 12 al 19 del corriente, en cuyo término podrán presentar los contribuyentes que se consideren agraviados las reclamaciones que tengan por conveniente.

Lituenigo 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Babil Chueca.

El repartimiento de la contribucion territorial verificado para el año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, para que puedan presentar los interesados las reclamaciones consiguientes.

Nigüella 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Mariano Molinero.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles de este pueblo, formado para el año econó-

mico de 1881 á 82, se hallará expuesto al público desde el día 12 al 20 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento. durante las horas de oficina.

San Mateo de Gállego 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, P. O., Justo Sanchez, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, juntamente con su apéndice, referente al año económico de 1881 á 82, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinar ambos documentos y producir en su caso las reclamaciones que tengan por conveniente.

Luceni 7 de Junio de 1881.—El Alcalde, Pedro Jimenez.—P. O. de la J. P., José Marcella, Secretario.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1881 á 82 y el apéndice al amillaramiento, correspondiente al año actual, se hallarán de manifiesto en esta villa del 10 al 18 del presente mes, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren y puedan reclamar, si se consideran perjudicados.

Trasmoz 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Esteban Gil.

El repartimiento de la contribucion de consumos, cereales y sal, con sus recargos ordinarios y extraordinarios para el próximo año económico de 1881 á 1882, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Murillo de Gállego 6 de Junio de 1881.—El Alcalde, Domingo Lorient.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital, se cita á Salustiano Martin Balmes, corredor de quintos, que en el mes de Mayo de 1879 habitaba en Madrid, calle de las Beatas, núm. 3, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de declarar en causa criminal; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Junio de 1881.—El Escribano, Manuel Sauras.

Cédula de notificación.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, por hurto de una manta á Fran-

cisco Pequerul y Labuena, contra Manuel Sayus y Lanuza, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, con fecha 13 de Mayo de 1880, la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia consultada por la que se absuelve libremente á Manuel Sayus y Lanuza; fundándose la absolucion en falta de prueba de los hechos que han sido objeto de este procedimiento y en no estar justificada la participacion en ellos del procesado y se declaran de oficio las costas. Pues por la presente nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Eliás Diez Lopez.—Tomás Ramiro Requejo.»

Para que sirva de notificacion al Francisco Pequerul y Labuena, cuyo paradero se ignora, libro la presente que firmo en Zaragoza á 7 de Junio de 1881.—El Escribano, Liborio Lorbes.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que en el expediente promovido á solicitud de D. Carlos Frax, propietario, vecino de Cetina, para que se le inscriba en el censo electoral del distrito de Calatayud y Seccion quinta, á que esta dicha villa corresponde, por reunir las condiciones prescritas por la ley para ser elector para Diputados á Cortes, como contribuyente y no hallarse incapacitado ni comprendido en ninguna de las excepciones del art. 8.º de la ley de 28 de Diciembre de 1878, y se le incluya en las listas del censo y se le reconozca su derecho en la Seccion de esta villa, he acordado en providencia de este dia librar el presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, segun previene el art. 29 de la expresada ley electoral, á los efectos oportunos.

Dado en Ateca á 31 de Mayo de 1881.—Joaquin Ariza.—D. S. O., Félix Lassa.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos sobre declaracion de herederos abintestato de D.ª Mónica Manuela Escribano y Pardos, natural de esta ciudad, que falleció en la misma, el dia 27 de Julio de 1872 en estado de casada con D. Francisco Ibarra, no dejando descendiente legitimo ni otorgado testamento, y por providencia de este dia he acordado anunciarlo por edictos y llamar á los que se crean con derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que hasta la fecha únicamente se han presentado D. Marcos y D.ª Maria Josefa Escribano y Pardos como hermanos legitimos de la repetida D.ª Mónica.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Calatayud á 31 de Mayo de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Roque Romeo.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Mayo de 1881.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
21	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
22	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23	4	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
24	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	»	3	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
29	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
30	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	16	13	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	29

Zaragoza 1.^o de Junio de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Mayo de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	21	1	»	»	1	3	»	»	
22	1	1	»	2	»	1	»	2	4
23	»	»	»	»	»	»	»	1	1
24	3	1	»	4	2	1	»	3	7
25	»	»	»	»	»	1	»	2	2
26	1	1	»	2	1	1	1	3	5
27	1	»	»	1	»	»	»	1	2
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	1	2	»	3	3
31	2	»	»	2	»	»	1	1	3
	10	4	»	14	12	5	4	21	35

Zaragoza 1.^o de Junio de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo.